



C & P

Revista Cambios y Permanencias

Grupo de Investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación

Número 8, 2017, pp. 274-288 • ISSN 2027-5528 Web

**Movilidad humana en América del Sur. Migración y derechos.
Un análisis a partir de la experiencia argentina**

**Human mobility in South America
Migration and rights. An analysis based on the
argentine experience**

Alfredo M. López Rita
Universidad de Buenos Aires, INDEAL-UBA
orcid.org/0000-0002-9408-3665

Recibido: 26 de marzo de 2017
Aceptado: 10 de abril de 2017



Movilidad humana en América del Sur. Migración y derechos.

Un análisis a partir de la experiencia argentina

Alfredo M. López Rita
Universidad de Buenos Aires
INDEAL-UBA

Profesor de Enseñanza Media y Superior en Historia de la Universidad de Buenos Aires. Especialista en Política y Gestión Migratoria Internacional de la Universidad Nacional Tres de Febrero. Especialista en Asilo y Migraciones desde la perspectiva de Derechos Humanos por la Universidad Nacional de Lanús.

Correo electrónico: lopezritaalfredo@gmail.com

ORCID ID: orcid.org/0000-0002-9408-3665

Resumen

La relevancia adquirida por los derechos humanos en el marco de las políticas migratorias suramericanas en los últimos años los ha vuelto un eje central por la extrema vulnerabilidad de la población migrante. El crecientemente voluminoso ritmo de movilidad humana a nivel global es un tema de plena actualidad en las discusiones sobre derechos y desarrollo, y toda definición y ordenamiento de una política migratoria debiera ser de consuno con el respeto por los derechos humanos de los y las migrantes. En este estudio evaluaremos los resultados del paradigma alternativo aplicado en el espacio suramericano a inicios del presente siglo.

Palabras clave: Derechos humanos, integración regional, políticas públicas, migraciones internacionales, movilidad humana, América del Sur.

Human mobility in South America

Migration and rights. An analysis based on the Argentine experience

Abstract

The relevance acquired by human rights in the framework of South American migration policies in recent years has made them a central axis due to the extreme vulnerability of the migrant population. The increasingly voluminous pace of human mobility at the global level is a hot topic in discussions on rights and development, and any definition and ordering of a migration policy should be consistent with respect for the human rights of migrants. In this study we will evaluate the results of the alternative paradigm applied in the South American space at the beginning of this century.

Keywords: Human rights, regional integration, public politics, international migrations, human mobility, South America.

Introducción

Durante las últimas décadas, las transformaciones políticas y económicas experimentadas en los países de América del Sur, sean estas resultado de los gobiernos neoliberales primero (salto cualitativo y novedades en el desarrollo de las fuerzas productivas) o nacional-populares después (crecimiento económico sostenido con redistribución de la riqueza), generaron, entre otros efectos subsecuentes, un novedoso y acelerado proceso de movilidad de flujos poblacionales interregionales, lo que ha llevado al bloque de países a encarar, por primera vez en su historia, políticas migratorias activas y coordinadas a nivel regional, avanzando con diversos instrumentos –reformas integrales de

leyes, menciones específicas en artículos de constituciones reformadas, instructivos, entre otras normas– y a distintas velocidades, pero siempre en el marco de políticas alternativas a las históricamente restrictivas, poniendo el foco en la dignidad de la persona migrante, sus derechos humanos y los de su familia. Sin embargo, los aspectos relacionados con el ejercicio de la ciudadanía no han evidenciado éxitos análogos, todas vez que si bien estos aspectos son mencionados explícitamente en las normas regulatorias no presentan una correspondencia de hecho en la puesta en práctica de una variedad de políticas públicas como el trabajo de calidad, el acceso al hábitat, la participación política electoral, entre otras.

Genealogía de una discusión relevante. Apuntes en torno a la ciudadanía común

Una pregunta que podría ser un disparador para iniciar algunas reflexiones en torno al tema en cuestión sería interrogarse respecto de cómo es posible que, habiendo sido los derechos humanos proclamados como universales, las personas puedan ver vulnerados sus derechos más básicos debido al estatus de “ciudadanía” configurado por la nacionalidad, en un mundo cada vez más interconectado, globalizado y transnacional.

La cuestión de la integración ciudadana y democrática de las personas extranjeras no puede basarse en una definición de pertenencia que, por otra parte, la más de las veces resulta improbable. Cabría entonces ponerse a reflexionar en torno a aquellos que “pertenecen” a un país porque sus abuelos vivieron en él y son de ese modo portadores de algunos derechos, aunque jamás hayan pisado aquel suelo ni presenten el más mínimo interés por sus asuntos públicos; o bien considerar los casos de quienes tienen ciertos derechos en su país de nacimiento, a pesar de haber partido de allí cuando eran niños, al que no regresaron nunca ni tienen pensado regresar. Estas situaciones debieran inducir a la reflexión sobre ciertos basamentos que al día de hoy siguen rigiendo la práctica política contemporánea, nociones que en tiempos pasados pudieron haber tenido su razón de ser pero que hoy día ciertamente representan contradicciones irresolubles, al menos

racionalmente. En efecto, en un contexto de mayor movilidad internacional parece desacertado conservar como mecanismo excluyente, a una lógica propia del período de conformación de los Estados-Nación del siglo XIX.

El 17 de diciembre de 1996, el Consejo Mercado Común (CMC) creó por Decisión 7/96 la “Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados” con el fin de avanzar en la cooperación, coordinación de políticas, y elaboración de mecanismos comunes tendientes a profundizar la integración regional. En el año 2002 se avanza hacia la aprobación de los Acuerdos sobre “Residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile”, probablemente la medida social más audaz y concreta que desde el Mercado Común se haya tomado. Desde el punto de vista de la movilidad humana, estos compromisos constituyen la norma regional más importante en materia migratoria del MERCOSUR desde entonces¹. La adopción de ambos instrumentos se debió a la necesidad de avanzar en el fortalecimiento y profundización del proceso de integración mediante la implementación de mecanismos de acceso a la regularidad migratoria tendientes a una futura libre circulación de personas en la región, en un contexto económico en el que se estimulaba la libre circulación de factores de producción, por lo que, con ese criterio, la fuerza de trabajo no podía ser una excepción. Toda esta ingeniería normativa, acompañada por otros tantos instrumentos complementarios, resultan los elementos a partir de los cuales a lo largo de la década pasada los países de la región pudieron orientar mancomunadamente la política migratoria con los éxitos ya conocidos (Zurbriggen y Mondol, 2010). La firma, el 16 de diciembre de 2010, del “Plan de Acción del Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR” establece en su artículo 7° que dicho “Plan de Acción deberá estar íntegramente implementado en el 30° aniversario del MERCOSUR. El Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR podrá ser instrumentado mediante la firma de un protocolo internacional que incorpore el concepto de “Ciudadano MERCOSUR” y forme parte del Tratado de Asunción”.

Uno de los grandes problemas en materia de derechos en general, pero atendiendo a los casos de la región en particular, es que suele existir una distancia entre los instrumentos

¹ Inicialmente suscrito por los países fundadores del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), Bolivia y Chile; actualmente se encuentran en vigencia también para Colombia, Ecuador y Perú.

nacionales ratificados, e incluso a veces incorporados parcialmente en las legislaciones o en análogas normas nacionales, y la forma como se hacen o no se hacen efectivos esos derechos. En el marco de lo dispuesto por el Plan de Acción, la puesta en marcha del mismo, sobre todo atendiendo el nuevo escenario político regional ya referido puede representar una ocasión inmejorable para elevar el nivel de protección de los derechos humanos en la región, fundamentalmente aquellos de índole económicos, sociales y culturales, y finalmente unificar criterios definitivos a propósito de un enfoque integral en las políticas migratorias con base en los principios y estándares de derechos humanos, o bien pueden orientar la norma al servicio de la adopción de mecanismos excluyentes y restrictivos, en perjuicio de los derechos de colectivos migrantes que habiten o intenten ingresar–transitar–salir a/de alguno de los países del bloque.

Si se atiende a las iniciativas, los consensos generados y la adopción de políticas migratorias amplias e inclusivas, fundamentalmente en el transcurso de la última década y media por parte de los países del MERCOSUR y del MERCOSUR Ampliado en ámbitos como la Conferencia Sudamericana de Migraciones (CSM), la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), el Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo (FIMD) y el Foro Global de Migraciones y Desarrollo (FGMD), entre otras instancias del mismo tipo, se podrá concluir que obran elementos suficientes para avanzar en una política que contemple los lineamientos primeros. Es a partir de los trabajos realizados en el marco de estas instancias donde se fueron generando los espacios de reflexión, y el intercambio de experiencias permitirían posteriormente que, a lo largo del transcurso de una década y media, Suramérica avanzase en la homogeneización de buena parte de su plexo normativo migratorio hasta llegar a discutir un tema tan sensible y avanzado como el de la ciudadanía común.

Luego de razonar conforme a esta línea de interpretación, no sería difícil ver un retroceso lamentable en el contexto político regional presente. Así, todos estos avances indiscutibles que, insistimos, se ven respaldados no sólo en el ámbito de la pertinencia histórica propiciada por la afinidad ideológica que los gobiernos populares han tenido hasta

tan sólo algunos meses atrás, sino en el estudio de las estructuras sociales de los países del Cono Sur, en la actual coyuntura correrían riesgo de diluirse en las agendas nacionales.

Es necesario hacer estas aclaraciones, entre otras cosas, porque una lectura atenta del Plan Acción permite observar que su redacción omite referirse a los Estados Asociados del MERCOSUR, concentrando la atención en los Estados Parte, así que, insistimos, una intencionalidad política que busque mecanismos excluyentes y restrictivos podría exceptuar a los nacionales del MERCOSUR Ampliado, dejando el ejercicio de la ciudadanía a los nacidos en los Estados parte y conculcándolos a los del resto de los países del bloque. “Por estas razones, es preciso hacer una reflexión en torno a la noción de ciudadanía, especialmente en dos sentidos. Por un lado, sobre su vinculación con la nacionalidad, es decir, la concepción restrictiva que supone considerar ciudadano únicamente a quien posea una determinada nacionalidad (o algunas), negando así la territorialización de la pertenencia. Y por el otro, la atribución de derechos humanos, ya no en razón de tal condición sino por el hecho de ser nacionales de un determinado Estado” (Ceriani Cernadas, 2012, p. 85).

Interesan de estas consideraciones, fundamentalmente a partir de la plausibilidad que adquieren estas hipótesis, analizar en qué medida esta nueva etapa del proceso de integración regional de gobiernos neoconservadores puede impactar en los derechos de la población migrante suramericana en general, ya sea de algunos de los Estados parte o de otros países e, incluso, de los de más allá del Cono Sur. En definitiva, una posible interpretación literal del Plan de Acción puede circunscribir el reconocimiento de derechos e igualdad de condiciones entre nacionales y extranjeros a aquellas personas que son nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR excluyendo a quienes no lo sean y mutilando de ese modo la posibilidad de una ciudadanía común suramericana.

Migraciones en Argentina: rol e incidencia en las políticas migratorias regionales

Los movimientos migratorios hacia la República Argentina iniciados a mediados del siglo XIX son un elemento relevante de la historia nacional por numerosas razones que van desde la decisiva incidencia que tuvieron en la conformación de la estructura social, a las variadas modalidades de inserción política que fueron adoptando las clases populares más o menos organizadas y dentro de las que ciertos grupos migratorios son un dato concreto, proyectando su protagonismo al de sus descendencias a lo largo de todo el siglo XX, entre otras muchas razones. La constitución de nuestro país como Nación, y su posterior configuración económica, social y cultural, ha contado con el invaluable aporte de la inmigración europea inicialmente, para luego, a mediados del siglo pasado, comenzar a recibir un significativo flujo poblacional que, de procedencia suramericana en general y limítrofe más específicamente, adquirió un progresivo rol hasta llegar a representar más del 90% de la migración internacional con destino al territorio nacional en la actualidad (hoy en día cerca del 75% de la población inmigrante en Argentina es nativa solamente de Bolivia, Paraguay y Perú). Argentina deja de ser una de las principales plazas de migrantes europeos para pasar a consolidar su condición de país receptor de población intracontinental, más específicamente suramericana, fenómeno que no se explica correctamente si no se considera simultáneamente el proceso de integración regional reactivado a principios de siglo. Este fenómeno hace que toda decisión que en política migratoria y de derechos humanos tome, por caso, la Argentina, casi sin excepción repercuta en el resto de los países de la región, tanto por reciprocidad como por ser, como ya lo hemos dicho, el primer país receptor de población regional, sin perjuicio de que en los últimos años, aunque sin la visibilidad estadística de la población regional residente en nuestro país, han llegado migrantes oriundos de Corea del Sur, China, Taiwan, países de la ex URSS –en particular ucranianos–, Senegal y Nigeria, entre otros.

Un ejemplo concreto de ello ha sido la sanción de la Ley 25.871 en el mes de diciembre del año 2003. La misma provee a la República Argentina de un nuevo marco normativo para el gobierno de su política migratoria, ordenando desde entonces los criterios normativos y procedimentales para la regularización de residencias *de hecho* que, hasta la sanción de la Ley, sin embargo no eran regulares. De esta manera se invoca explícitamente

en su redacción, y por primera vez en la historia de la legislación nacional, la existencia real de un proceso de integración regional. A partir de esto se resuelve otorgar a los ciudadanos de los países de la región, particularmente según le dispuesto en el artículo 23, inciso L, de la referida norma, un trato diferenciado preferencial: la condición de nativo de país MERCOSUR y Estado Asociado es requisito suficiente para obtener una residencia por dos años cuya prórroga luego de transcurrido ese plazo lo hace beneficiario de una residencia permanente. La sanción del Decreto 1169/04 para la regularización de ciudadanos extranjeros fuera de la órbita de los países del MERCOSUR; la sanción mediante Disposición DNM N° 53.253/06 del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria “Patria Grande”; la sanción de regímenes especiales para regularizar la situación migratoria de ciudadanos dominicanos/as; senegaleses/as y surcoreanos/as, entre otras muchas medidas complementarias atinentes a políticas de género, protección de niños, niñas y adolescentes, representan un amplio dispositivo a partir del cual se buscó normalizar y homogeneizar la política migratoria, entendida como política de inclusión social, de ampliación de derechos sociales, económicos y culturales en particular, y de derechos humanos en general.

En efecto, hay al respecto entre los especialistas regionales un consenso unánime a la hora de afirmar cómo la experiencia argentina pone en evidencia la potencialidad de la vinculación entre migración y derechos humanos al momento de pensar nuevas estrategias de intervención desde los Estados. El contexto económico y social del año 2003, en el cual el Congreso nacional decide avanzar con la aprobación de la nueva Ley, lejos de resultar una coyuntura alentadora para una tal iniciativa que, habitualmente, podría resultar una inmejorable oportunidad para instalar chivos expiatorios o responsables de la crisis de la que recién comenzaban a observarse muestras de salida, o mismo distraer la atención de la opinión pública tal como hoy se puede observar en los grandes medios de comunicación gráficos y audiovisuales nacionales y extranjeros, no es un dato menor. La Argentina avanza entonces en una medida alternativa y por demás creativa, sin esperar reciprocidad alguna de parte del resto de los países de la región, cuyos connacionales residentes en nuestro país encontraban una solución definitiva al problema de la irregularidad al que

desde hacía décadas estaban subsumidos sin importar los insistentes reclamos de las organizaciones de las comunidades residentes y de derechos humanos en general.

En el año 2010, la décima Conferencia Sudamericana de Migraciones llevada a cabo en la ciudad boliviana de Cochabamba, representa un hito en el ordenamiento y la definición común de parte de todos los países de la región en torno a la administración y gestión común de la cuestión migratoria. En la misma se afirma que “La libre circulación y residencia es un derecho humano básico, y ha sido un principio tradicionalmente asumido por los países de la región a través de sus políticas de apertura y promoción de las migraciones”, por lo que se resuelve avanzar en el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano para las Migraciones, que establece una serie de procedimientos y estándares comunes a implementar por todos los países miembros de la Conferencia. En torno a ese año del bicentenario de las independencias nacionales, algunos años previos, un par de años después, se van reformando paulatinamente los distintos instrumentos con los que los países suramericanos gestionaban sus políticas migratorias, siendo, como ya hemos mencionado, la Ley argentina el faro en torno al que las demás irán acomodándose.

En efecto, en su artículo 4º, la Ley de migraciones argentina establece que “El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad”. En línea con esta iniciativa, en 2008, a instancias de la Revolución Ciudadana, en la reforma de la Constitución Política del Estado de Ecuador, su artículo 40 “reconoce a la persona el derecho a migrar. [afirma que] No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”². En el mismo año, el gobierno del Frente Amplio del Uruguay sanciona la Ley 18.250 que en su artículo 1º establece que “El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración [...] sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra

² Recientemente, con fecha 9 de enero de 2017, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador sancionó, a fin de complementar el articulado constitucional referente a migraciones, y por unanimidad la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que se rige bajo los mismos parámetros de respeto por la dignidad de la persona migrante y sus derechos humanos que el resto de las normas regionales.

índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”. Y lo mismo hace la Presidenta Michel Bachelet con el Instructivo Presidencial de política migratoria, instrumento con el que se buscó neutralizar la Ley migratoria vigente desde la dictadura de Augusto Pinochet, y que se fundamenta en el sistema internacional de derechos humanos. Posteriormente, en 2013, bajos los principios del “Vivir Bien”, la “No discriminación”, “Equidad de género”, “Reciprocidad” y “Transparencia”, el Estado Plurinacional de Bolivia sanciona la Ley 370 de migraciones, la que en su artículo 12 reconoce que “El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los siguientes derechos: 1. A la migración sobre la base de los principios de igualdad, universalidad y reciprocidad”. En el caso de la ley boliviana, la misma reconoce en su artículo 4, inciso 16, la existencia de “migrantes climáticos”, categoría ésta muy discutida por aquellas visiones más restrictivas de las migraciones internacionales, cuando no abiertamente refutada, y desconocida en toda norma nacional atinente a la administración de flujos migratorios.

Para terminar

Desde hace unos años, la cuestión migratoria comienza a adquirir un importante protagonismo en la agenda internacional, que desde ya se precipita con la crisis humanitaria de los *boat people* procedentes del África en el Mar Mediterráneo y el reclamo de cientos de miles de peticionantes de asilo provenientes de Siria con rumbo a la Unión Europea, del mismo modo que otros nuevos temas comienzan a ocupar una significativa relevancia: tráfico de personas, de estupefacientes, de armas, trata, cambio climático, entre otras, que hacen a la nueva agenda que impone a los Estados la globalización y la transnacionalidad, y a la que América del Sur no es ajena.

Con un sistema de flujos migratorios propios, en nuestra región la cuestión migratoria no parece tener las complicaciones por momentos desesperantes de otras geografías, lo que no quiere decir que no requieran suma atención, ya que hay datos a tener en cuenta, sobre todo cuando se dispone de un excelente piso a partir del cual definir

nuevas políticas inclusivas y ciudadanas. Las nuevas tecnologías permiten a los migrantes conservar los lazos con su patria o mantenerse estrechamente vinculados con aquellos que ya se han aventurado hacia otros destinos. Lejos del italiano que se despedía para siempre de su pueblito, cruzaba el Océano Atlántico y con los años asimilaba las características de la sociedades de acogida, los migrantes preservan hoy en casi todo el mundo, por medio de redes sociales, Skype y la democratización en el acceso al transporte aéreo, al menos parte de su cultura y su modo de vida, lo que los dota de una “visibilidad étnica” que pone en jaque el viejo ideal asimilacionista, incluso cuando la presencia real de población extranjera, tal como se ve por ejemplo a partir de los resultados del Censo de 2010 en nuestro país, es relativamente poca cuando se consideran números globales. Mientras que en el mundo 232 millones de habitantes son migrantes, lo que representa el 3,2% de las personas³, en la Argentina, de un total de 40.117.096 personas censadas, 1.885.700 son residentes no nativos, lo que representa un 4,5% del total de la población. En el año 2015, la Organización de Naciones Unidas publicó un estudio (ONU, 2015) en el que se proyectó los resultados del Censo a 2.000.000, lo cual incrementa el total de ese valor en tan sólo una décima, pasando a representar el 4,6% de población extranjera residente en el país. Si estos números se comparan con las 46.000.000 de personas extranjeras que viven en los Estados Unidos (14,3% de población migrante en ese país); los 11.000.000 que viven en Rusia o los 9.000.000 de extranjeros que hay en Arabia Saudita, puede verse que buena parte de las discusiones que se dan en torno a un presunto “problema migratorio” tanto en la Argentina como en el resto de la región no es tal⁴, incluso comparando sólo porcentuales con otros países receptores de población migrante como son los casos de Australia (27,7%), Nueva Zelanda (25,1%) y Canadá (20,7%), por ejemplo, o en América Latina misma, donde Costa Rica cuenta con un 8,6% de población extranjera y Belice con un 15%. Esto, desde ya, no quiere decir que la agenda al respecto no deba ser atendida sino que, por el contrario, la situación actual representa un estimulante punto de partida para discutir los temas atinentes

³ Oceanía es, en proporción, la región del mundo que recibe más inmigrantes (20,7%), seguida por América del Norte (14,9%) y Europa (9,8%).

⁴ Después de Argentina, los países latinoamericanos con mayor cantidad de extranjeros son Venezuela (puesto 38 del ranking mundial, 1.100.000 de inmigrantes), México (43°, 1.000.000 de inmigrantes) y Brasil (59°, 600.000 inmigrantes).

a la ampliación de derechos para la población migrante en Suramérica (Ministerio de Interior, 2015).

Hemos visto más arriba que recientes estudios especializados verifican que tanto la región en general como nuestro país en particular presentan una tendencia demográfica decreciente, temprana reducción de la fecundidad, propensión a un mayor envejecimiento poblacional, incremento de la emigración de población joven⁵ y fuerte concentración urbana en términos de pautas de asentamiento poblacional en general, lo que de alguna manera hace prever que estas tendencias pueden ser profundizadas en lo sucesivo. En este contexto, la importancia que históricamente han tenido las migraciones en un país como la República Argentina sigue siendo una constante y, al menos en el caso nacional, todo parece indicar que la variable migratoria constituye un recurso asociado al desarrollo, pero no por ello reñido con el trato que debieran orientarse en el marco de políticas sociales, económicas y culturales inclusivas y respetuosas de los derechos humanos. La Argentina de principios del siglo XXI se encuentra con una proporción de población extranjera en su territorio en su nivel más bajo de los últimos cien años; con una inmigración latinoamericana que ya supera a la europea, y con características demográficas claramente diferenciales; además, con un flujo de emigrantes al exterior que transforma al país en un lugar de origen de flujos de personas (Mármora, 2015, p. 17).

A medida que se alarga el período de residencia de las personas migrantes sin que sean reconocidos sus derechos en calidad de ciudadanos, a medida que se integran en la vida económica, social y cultural del país, se hace cada vez más anómalo concebir un *status* que no sea el de ciudadano pleno. Los motivos para considerarlos de tal modo adquieren, como se puede observar, cada vez mayor fortaleza, por lo que urge proveer en consecuencia en el marco de políticas públicas amplias y respetuosas de esas demandas. Se debe avanzar sobre una definición de ciudadanía⁶ que dé cuenta cabal de la movilidad y de la fluidez de

⁵ Entre 2000 y 2003, cerca de 250.000 argentinos se fueron del país con destino a Estados Unidos, otros países de América Latina y Europa. Esta corriente migratoria disminuyó paulatinamente durante la primera década del presente siglo, revirtiéndose en los últimos años con un incipiente proceso de retorno.

⁶ Cabe tener presente que a este respecto, recientemente y como medida primera, la UNASUR ha sancionado el concepto de “ciudadanía suramericana” a los efectos de impulsar el libre tránsito por la región. Entre los

las pertenencias, sobre todo al encuadrar las reflexiones presentes en un proceso de integración regional que, necesariamente, por su naturaleza misma, implica asumir instancias donde deban cederse competencias soberanas a partir de un criterio concreto como lo es la residencia efectiva de la persona y no su nacionalidad. Es evidente que buena parte de estas discusiones, generadas en los últimos años en el marco de una serie de transformaciones políticas regionales más o menos coordinadas y que encontraron en espacios académicos especializados, agencias internacionales y organizaciones de migrantes y de derechos humanos, una arena de discusión, reflexión y reclamos, hoy, ante el cambio de color político de los gobiernos de la región, deja en suspenso todo aquello en un escenario de notable incertidumbre y preocupación.

Finalmente, estamos persuadidos que abordar las tensiones entre el carácter nacional de la ciudadanía moderna y las nuevas formas de la ciudadanía en el marco de la globalización y la transnacionalidad, que surge de las luchas concretas por la extensión de los derechos encarnados por distintos grupos sociales y minorías, resulta imprescindible y, de eso se trata, son los desafíos que la política del siglo XXI debe atender. Si se enfoca dicho reto desde políticas públicas diseñadas dentro del marco de los derechos humanos para ejercer la ciudadanía regional al interior de nuestro subcontinente, cabría interrogarse hasta qué punto debiera acreditarse nacionalidad alguna, toda vez que resulta discordante con el objetivo enunciado en los acuerdos que le dan sentido en su origen. Por lo tanto, la suscripción y el reconocimiento de tratados internacionales con competencia en la materia por parte de la Argentina en particular, y de los miembros del MERCOSUR en general, la restricción de los derechos de la ciudadanía devienen una contradicción evidente y hasta el momento irresuelta que, en tanto el proceso de integración actualmente en curso busque consolidarse realmente, a pesar de los obstáculos que hoy no es muy difícil detectar, deberá tratarse con la urgencia que requiere sobre todo ante el *deadline* inminente del año 2021 referente al Plan de Acción del Estatuto de Ciudadanía del bloque, y por qué no, a partir de las discusiones generadas por la iniciativa del ex Secretario General de UNASUR, Ernesto

derechos otorgados a dicho concepto se encuentran el de homologar títulos universitarios a los graduados de países de la región en otros países de la región, el de acceder a protección consular en cualquier representación que integre el bloque y estando fuera de él, pasaporte común, entre otros.

Samper, y del presidente boliviano, Evo Morales, a propósito de la necesidad de avanzar hacia una ciudadanía suramericana, retomando asimismo el proyecto de ciudadanía andina encarado por los países miembros de la CAN. De todos modos, no está de más insistir en que, en atención a las políticas migratorias y de control fronterizo ensayadas recientemente por lo actuales gobiernos de Paraguay, Argentina⁷ y Brasil, los anuncios efectuados por el presidente estadounidense Donald Trump respecto de la deportación inminente de entre dos y tres millones de personas, y la realidad europea actual en relación a esta problemática, encuentra de momento una respuesta para nada feliz y que esperamos América del Sur no colabore en su agudización.

Bibliografía

Ceriani Cernadas, P. (2012). *Apuntes críticos sobre derechos humanos, migraciones y libre circulación de personas en el MERCOSUR*. Revista de Derechos Migratorio y de Extranjería, nº 29. (p. 85). Madrid, Ed. Lex Nova.

Mármora, L. (Comp.). (2015). *Impacto de las migraciones actuales en la estructura económica y sociocultural de la Argentina*. (p. 17). Buenos Aires. Eduntref.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2012). *El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Folleto informativo N° 30/Rev. 1.

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. (2015). *Argentina es el país de América Latina con más inmigrantes*. Recuperado de: http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexP.php?mostrar_novedad=2738

⁷ En enero de 2017, el Presidente argentino firmó el decreto 70/2017 que modifica la Ley 25.871 de migraciones. Recientemente, ante el planteo de organizaciones defensoras de derechos humanos, la CIDH la consideró una “regresión” en comparación con la norma anterior.

United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division (2016).
International Migration Report 2015: Highlights (ST/ESA/SER.A/375).

Zurbriggen, C. y Mondol, L. (Coords.). (2010). *Estado actual y perspectivas de las políticas migratorias en el MERCOSUR*. Montevideo. FLACSO Uruguay.